

**APRUEBA NUEVO INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN Y DECLARA CERTIFICADO PARCIALMENTE EL CEMS DE LA UNIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA BOCAMINA I, CON LOS ALCANCES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 276**

**Santiago, 10 JUN 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N° 57, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba "Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas"; en la Resolución Exenta N° 222, de 8 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba informe de resultados de ensayos de validación y declara certificado parcialmente el CEMS de la Unidad de Generación Eléctrica Bocamina I, con los alcances que indica; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; así como el Informe Previo de Validación de CEMS, acompañado en carta GPER N° 05-2013, de 19 de junio de 2013, enviada por ENDESA S.A.; el Aviso de Ejecución de Ensayos de Validación de CEMS, acompañado en carta GPER N° 09-2013, de 26 de julio de 2013, enviada por ENDESA S.A.; el Informe de Resultados de Ensayos de Validación de CEMS realizado a la Unidad de Generación Eléctrica Bocamina I, en el complejo Bocamina, perteneciente a ENDESA S.A., acompañado en carta S/N, de 25 de febrero de 2014, por JHG Servicios Ambientales Ltda.; el Informe de Resultados de Repetición de Ensayos de Validación de CEMS realizado a la Unidad de Generación Eléctrica Bocamina I, en el complejo Bocamina, perteneciente a ENDESA S.A., acompañado en carta S/N, de 12 de mayo de 2014, por JHG Servicios Ambientales Ltda.; el informe de fiscalización DFZ-2014-202-VIII-NE-EI, de 5 de mayo de 2014, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; y el informe de fiscalización DFZ-2014-269-VIII-NE-EI, de 26 de mayo de 2014.

**CONSIDERANDO:**

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, entre ellos las normas de emisión;

2° En ejecución de dicho mandato legal, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, entrega la fiscalización de dicha norma de emisión a la Superintendencia del Medio Ambiente;

3° El artículo 8° de la antes citada norma de emisión, establece que las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> y otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en el 40 CFR Part 75, el que será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia;

4° Que del análisis técnico del Informe de Resultados de Repetición de Ensayos de Validación de CEMS realizado a la Unidad de Generación Eléctrica Bocamina I, en el complejo Bocamina, perteneciente a ENDESA S.A., acompañado en carta S/N, de 12 de mayo de 2014, por JHG Servicios Ambientales Ltda., la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente ha establecido que se subsanaron algunas no conformidades mayores, aunque subsisten otras, y recomienda únicamente una aprobación parcial del mismo, con ciertos alcances, como consta en el Informe DFZ-2014-269-VIII-NE-EI, de 26 de mayo de 2014;

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** parcialmente el Informe de Resultados de Repetición de Ensayos de Validación de CEMS realizado a la Unidad de Generación Eléctrica Bocamina I, en el complejo Bocamina, perteneciente a ENDESA S.A., acompañado por JHG Servicios Ambientales Ltda. en carta S/N, de 12 de mayo de 2014, por incumplimiento del Protocolo de Validación de CEMS, de acuerdo a lo indicado en el Informe DFZ-2014-269-VIII-NE-EI, de 26 de mayo de 2014; que se entiende forma parte de esta resolución, y que se anexa, aunque con el alcance indicado en el resuelvo 4 de esta resolución;

2. **DECLÁRESE** que se encuentra certificado parcialmente el CEMS sometido a ensayos de validación, instalado en la chimenea, cuyo sistema es el siguiente:

Componente	Marca	Modelo	Principio	N° serie	Rango
Analizador de NO <sub>x</sub>	ABB	AO2020	NDIR (NO <sub>x</sub> )	24041-2X44XXX00000	0 – 532 ppm
Material Particulado	DURAG	DR-820F	Dispersión de luz	1220755	0 – 200 mg/m <sup>3</sup>

Los componentes del CEMS certificados por la presente resolución, complementan a los componentes del CEMS certificados por la Resolución Exenta N° 222, de 8 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. **INSTRÚYASE** al propietario de la Unidad de Generación Eléctrica, la obligación de someter el CEMS parcialmente aprobado a un proceso de revalidación y recertificación, en los siguientes casos:

- Reemplazo de un analizador.
- Reemplazo total del CEMS.
- Cambio de ubicación u orientación de la sonda de muestreo.
- Reemplazo del medidor de flujo de combustible.
- Cualquier modificación que pueda afectar la capacidad del sistema para medir exactamente las emisiones.
- Cualquier cambio al sistema de manejo de los gases de chimenea o forma de operación de la unidad que afecte el perfil de flujo o el perfil de concentración en la chimenea.

En tales casos deberá notificar a la Superintendencia del Medio Ambiente por medio de un informe detallado - en formato digital - cualquier intervención de las descritas anteriormente que se realice al CEMS, en forma previa a su ejecución, con una anticipación de 10 días hábiles. El informe deberá dar cuenta de la situación por la cual se está realizando la modificación al CEMS, las acciones correctivas que serán aplicadas, el responsable de su ejecución, el tiempo estimado que tomará la intervención y - únicamente para el caso en que sea imposible utilizar el procedimiento de sustitución de datos que establezca la Superintendencia del Medio Ambiente por medio de instrucción de carácter general y obligatorio - la forma en que serán monitoreadas las emisiones durante el tiempo que demore la intervención.

4. **ADVIÉRTASE** que por la presente resolución únicamente es validado parte del CEMS de gases y de material particulado. Dado lo señalado en el informe DFZ-2014-202-VIII-NE-EI, de 5 de mayo de 2014, y en especial, en el informe DFZ-2014-269-VIII-NE-EI, se declaran inválidos los ensayos de Exactitud Relativa para flujo y humedad.

Para efectos de su validación el titular de la fuente deberá ingresar un nuevo Aviso de Ejecución de los Ensayos, realizar los ajustes correspondientes y reingresar el informe final, debiendo además repetir los ensayos invalidados.

**5. DERÍVENSE** los antecedentes a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, para que determine si existen incumplimientos de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia ha impartido en ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra ñ) del artículo 3° de su ley orgánica, imputables a JHG Servicios Ambientales Ltda., en su calidad de entidad técnica autorizada provisoriamente por la Resolución Exenta N° 37 de 2013, de esta Superintendencia, así como de ENDESA S.A. en su calidad de titular de la fuente emisora, por incumplimiento del Decreto Supremo N° 13 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

**6. NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada a ENDESA S.A., RUT 91.081.000-6, con domicilio en Santa Rosa 76, Santiago Centro, así como a JHG Servicios Ambientales Ltda., RUT 77.264.620-8, con domicilio en José Domingo Cañas 2802, Ñuñoa, Santiago.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE**

  
  
DHE CPH JHR FAF  
DHE/CPH/JHR/FAF

**Notificación**

- ENDESA S.A., RUT 91.081.000-6. Santa Rosa 76, Santiago Centro.
- JHG Servicios Ambientales Ltda., RUT 77.264.620-8. José Domingo Cañas 2802, Ñuñoa, Santiago.

**Distribución**

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Oficina de Partes